

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00649-00

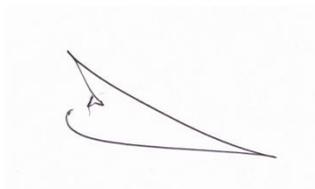
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Vista la solicitud que antecede, advierte el Despacho que los elementos objeto de la solicitud de medida cautelar hacen parte del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCTORA INVERSIONES LA PENINSULA S.A.S., por ende, los mismo se encuentran cobijados por la medida de embargo y secuestro decretada sobre el establecimiento de comercio en comento.

Ahora bien, para efectos de ordenar la práctica de la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio CONSTRUCTORA INVERSIONES LA PENINSULA S.A.S., el Despacho dispone que por secretaría se libre comunicación dirigida a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con el fin que de contestación al oficio No. 1203 del 21 de abril de 2023; y de ser procedente, a costa de la parte ejecutante remita a esta unidad judicial el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

El trámite de los oficios librados estará a cargo de la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez